

Monterrey, N.L., 21 de junio de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de siete medios de impugnación, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora que constan en el aviso de sesión publicado con oportunidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, a nuestra consideración el orden que se propone para el análisis y resolución de los asuntos.

Si estamos de acuerdo, lo manifestamos en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota, por favor, Secretaria General.

A continuación, le pido al Secretario Gerardo Magadan Barragán, que nos dé cuenta con los proyectos que presenta la ponencia a cargo del señor Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Magadan Barragán: Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia referente al juicio ciudadano 66 de este año, promovido por un ciudadano contra la determinación de la Junta Distrital Ejecutiva del INE Nuevo León, en la que se declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía, en esencia porque no fue posible determinar con certeza la identidad con la que se identificó el impugnante, pues no aportó los medios de convicción necesarios para acreditarlo, ya que existe un diverso registro en el estado de Nuevo León con el mismo nombre y datos de identificación.

En el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida porque se sustenta en una causa justificada, pues la expedición de la credencial solicitada dependía del cumplimiento de diversos requisitos, entre ellos la acreditación de la identidad con la que se ostentó el impugnante al solicitarla y, en especial, porque en este caso existía un diverso registro en el estado de Nuevo León con la misma acta de nacimiento, mismo nombre y datos de identificación sin que esta determinación impida que el impugnante se presente a realizar las aclaraciones pertinentes y solicite nuevamente su credencial de elector.

Ahora doy cuenta con el juicio electoral 28 de este año, promovido por una exfuncionaria pública en contra del acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE, por el que desechó su recurso contra el auto por el que el Director Jurídico determinó el no inicio del procedimiento laboral sancionador seguido contra una servidora pública del INE en el estado de Querétaro, al considerar que quedó sin efectos porque esta Sala Monterrey ordenó emitir un nuevo acto por el que se instruyó iniciar el procedimiento disciplinario laboral.

La ponencia propone confirmar la determinación controvertida porque la impugnante parte de la idea equivocada de que en la determinación de la Junta General Ejecutiva quedó firme el no inicio del procedimiento laboral sancionador; sin embargo, es correcta la determinación de la

responsable de desechar su recurso, porque con ello se alcanzó la pretensión del impugnante de iniciar el procedimiento.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 29 de este año, promovido por Morena contra la sentencia del Tribunal de Tamaulipas que, a su vez, confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Local, en la que se determinó la inexistencia de difusión de propaganda electoral por parte de una servidora pública en día hábil.

La ponencia propone confirmar la determinación impugnada, porque se considera que Morena no tiene razón al referir que el Tribunal Local omitió pronunciarse respecto a lo alegado en su demanda local, pues contrario a lo que afirma la responsable sí contestó los planteamientos del partido y con independencia de las consideraciones dadas en la sentencia local respecto a que el Consejo General no tenía el deber de analizar la afectación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda por la propaganda electoral difundida por una servidora pública en un día inhábil, lo cierto es que el Consejo General sí realizó este análisis

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

A nuestra consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta, los proyectos de la cuenta.

Si hubiera intervenciones, consulto al pleno.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Tampoco, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Son mi propuesta. De acuerdo, Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor también. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria; muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 66, así como en los juicios electorales 28 y 29, todos de este año, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones controvertidas.

Continuando con el análisis y discusión de los asuntos que se han listado, le pido al Secretario Jorge Alberto Sáenz Marines, dar cuenta con el proyecto que la ponencia a cargo de la Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar presenta al Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Sáenz Marines:
Buenos días. Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 23 del presente año, promovido por Morena en contra de una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de San Luis Potosí, que confirmó un oficio emitido por el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana al referido estado.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada al considerar en principio que el Tribunal responsable fue exhaustivo y congruente, pues analizó la totalidad de los argumentos referidos por Morena en su escrito de defensa local, sin que se aprecie que la litis haya sido variada, por lo que la metodología empleada en la resolución no resultó en un detrimento en contra de Morena.

Por otra parte, se consideran eficaces los argumentos relacionados con la suspensión decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del plan B al considerarlos novedosos, ya que los argumentos torales del planteamiento no fueron hechos valer ante el Tribunal Local.

Por último, se estima que la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, puesto que contrario a lo alegado por Morena el oficio impugnado tuvo como fundamento los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, por el que se determinó el remanente no ejercido o no comprobado el financiamiento público otorgado a dicho partido.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el asunto de la cuenta.

Consulto si quieren hacer uso de la voz en relación a este.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Tampoco, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Por favor, Secretaria General, tomamos la votación.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias; muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 23 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación solicito a la Secretaria Karen Andrea Gil Alonso dar cuenta a este Pleno con los proyectos que presenta la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Andrea Gil Alonso: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 65 de este año, promovido contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Zacatecas que, entre otras cuestiones, determinó que no existió obstaculización en el ejercicio del cargo de la actora en su carácter de síndica municipal del ayuntamiento de Luis Moya, por parte de diversos funcionarios de ese ayuntamiento.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que las consideraciones que sustentan dicha determinación no están controvertidas, o la actora adiciona argumentos que no se formularon en la demanda local y, por tanto, son insuficientes para restar validez a la respuesta dada por el Tribunal responsable respecto de los actos que la actora afirma constituyen, en su conjunto, violencia política en razón de género, principalmente en cuanto al aplazamiento en el pago de su dieta.

El Tribunal responsable concluyó que no existía trato diferenciado con relación a la actora como lo afirmaba en su demanda, pues quedó evidenciada la existencia de una situación extraordinaria que afectó a la Hacienda Municipal por falta de recursos, lo cual afectó a diversas funcionarias y funcionarios del ayuntamiento.

Además, no se demostraron los actos adicionales que la actora consideró como obstaculización en el cargo, respecto de lo cual el Tribunal responsable dio la respuesta correspondiente.

Adicionalmente, doy cuenta con el juicio electoral 30 de este año, promovido por Morena en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que declaró existente el rebase al tope de gastos de campaña atribuido al referido partido político y a su entonces candidato a la Presidencia municipal de Acámbaro, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, pues se considera que, contrario a lo que afirma el actor, en el caso sí se actualizó una excepción al plazo de un año para que operara la caducidad de la potestad sancionadora dentro del Procedimiento especial sancionador, a partir de las diversas reposiciones al procedimiento ordenadas por el Tribunal Estatal y las diligencias que se realizaron para allegarse de los elementos necesarios para resolver.

Además, de autos se advierte que el emplazamiento sí se notificó personalmente al anterior candidato y esto en comparecencia, no afectó al partido inconforme como lo afirma en la demanda.

Finalmente, la ponencia considera que corresponde al Instituto Nacional Electoral como autoridad fiscalizadora nacional, determinar si existe o no el rebase de tope de gastos de campaña. De ahí que, al haberse acreditado por la autoridad competente el rebase respectivo, el Tribunal local no tenía el deber de estudiar la documentación aportada en el Procedimiento de fiscalización para evaluar si esa decisión fue correcta.

En todo caso, en su momento el partido político estuvo en posibilidad de controvertir la conclusión sancionatoria relativa al rebase de tope de gastos y evidenciar ante esa Sala Regional que esa conclusión fue modificada con motivo de los medios de impugnación presentados sin que lo hiciera. De ahí que, como se anticipó, la propuesta es confirmar el fallo impugnado.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Karen.

Magistrado, Magistrada en funciones, les consulto si hubiera intervenciones con los dos asuntos de la cuenta.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Tampoco, Magistrada.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Al no haber intervenciones, Secretaria general, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de los proyectos.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son nuestra consulta.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 65 de este año, se resuelve:

Primero.- Se reconoce el carácter de tercero interesado.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, en el juicio electoral 30 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución combatida.

Para concluir, le pido a la Secretaria General de Acuerdos dar cuenta con el proyecto restante.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 63 de este año, promovido para controvertir una resolución del Tribunal Electoral de Querétaro que confirmó un acuerdo del Instituto local relacionado con el desistimiento de la intención de una asociación civil para constituirse como partido político local.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio al haberse presentado de manera extemporánea la demanda.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria general.

Magistrado, Magistrada, a nuestra consideración el último asunto de la cuenta. Y consulto si hubiera intervenciones.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De mi parte no.

Gracias.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Tampoco.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Pasamos a la votación, por favor, Secretaria general.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 63 del presente año, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Señor Magistrado, señora Magistrada en funciones, hemos agotado el análisis y discusión de los asuntos listados para esta fecha.

Por lo tanto, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos se da por concluida la presente sesión pública.

Que tengan muy buenas tardes todas y todos.